

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: LIBARDO CHAVARRO****DEMANDADO: EDGAR FERNANDO GONZALEZ Y CESAR AUGUSTO MONROY. EXPEDIENTE No: 2021-00113.**

En Bogotá D.C., a los veintitrés días (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante LIBARDO CHAVARRO y su apoderada la Dra. RUTH TAVERA, los demandados señores EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO Y CESAR AUGUSTO MONROY.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.,

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-113

Demandante: Libardo Chavarro

Demandado: Edgar Fernando González y otro

modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se recepcionaran las pruebas decretadas a favor de las partes en audiencia del 05 de diciembre de 2022, tales como los interrogatorios de parte a los demandados y al demandante y los testimonios de los señores: PEDRO CASTAÑEDA, NESTOR GUZMAN HERNANDEZ Y JOHAN DAVID RIVERA RODRIGUEZ (parte actora) y la de los señores: JANETH ORTIZ SILVA y JUAN CARLOS SERNA (demandado), al igual se alegará de conclusión.

En este estado de la diligencia las partes y sus apoderados de común acuerdo y en uso de la palabra manifiestan: Que solicitan al Despacho se constituya en audiencia especial de conciliación, teniendo en cuenta el arreglo conciliatorio al que llegaron finalmente.

CONCILIACIÓN.

Ante la solicitud de las partes, el Despacho se constituye en audiencia especial de conciliación e interroga a las partes, a efecto de determinar cuál fue la propuesta conciliatoria a la que finalmente llegaron las partes.

La parte demandada manifiesta que han llegado a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda por la suma de \$5.000.000, pagaderos en diez (10) cuotas mensuales de quinientos mil pesos (\$500.000), la primera cuota a partir del 10 de febrero de 2023 y así consecutivamente los 10 de cada mes, las cuales deberán ser consignadas a la cuenta de ahorro del demandante que tienen registrada los demandados. El demandante en uso de la palabra manifiesta: Que está de acuerdo con la propuesta efectuada por los demandados.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación de la relación laboral que se pudo haberse presentado entre las partes por el periodo comprendido de 17 de enero de 2019 al 27 de noviembre de 2020 y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-113

Demandante: Libardo Chavarro

Demandado: Edgar Fernando González y otro

AUTO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que el actor solicita la declaratoria de una relación laboral que pudo haber surgido con los demandados en el reconocimiento y pago de sus acreencias laborales y la solidaridad que se pudo haber presentado entre los mismos. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

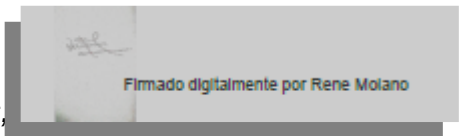
Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

-Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

NOTIFÍQUESE a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencias se firma por los que en ella intervinieron.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

P-Ram-27-01-23. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/633ed62f-e1b8-4b7b-ad48-3dc48c8e646d?vcpubtoken=ed3829e2-8a13-4ded-a193-70f2bf8f2107